



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ANA RIVERA VALCÁRCEL
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0037

NEPR-RV-2019-0041;

NEPR-RV-2019-0042;

NEPR-RV-2019-0084;

NEPR-RV-2019-0085;

NEPR-RV-2019-0086;

NEPR-RV-2019-0087;

ASUNTO: Órdenes, Extensión de Término para Descubrimiento de Prueba, y Citación a Vista de Conferencia con Antelación a Vista y a Vista Administrativa.

ORDEN

El 5 de junio de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió Orden mediante la cual las partes fueron citadas a comparecer a la Vista Administrativa a llevarse a cabo el martes, 13 de junio de 2019, a las 3:00 p.m. Llamada la Vista Administrativa según señalada, compareció la Promovente por derecho propio y la Autoridad representada por el Lcdo. Fernando Machado.

La Promovente expresó que el 12 de junio de 2019, cerca de las 6:00p.m. recibió por correo electrónico un documento titulado “Contestación a los Recursos de Revisión” (“Contestación”) de la Autoridad. La Promovente expresó que la Contestación no fue sometida oportunamente por lo que no había tenido tiempo para evaluarla y preparar sus argumentos. Además, indicó que había cursado un descubrimiento de prueba a la Autoridad del cual no había recibido respuesta.

Por su parte, el Lcdo. Machado indicó que el primer recurso de revisión presentado por la Promovente en el caso número NEPR-RV-2019-0037 fue bajo el procedimiento sumario establecido en la Sección 5.04 del Reglamento 8863,¹ el cual no requiere que la Autoridad presente una contestación al mismo. Sin embargo, posteriormente la Promovente presentó recursos de revisión adicionales, unos bajo el procedimiento sumario y otros bajo el procedimiento ordinario, que mediante Orden emitida por el Negociado de Energía fueron consolidados bajo el procedimiento ordinario establecido en la Sección 5.03, los cuales si requieren que la Autoridad presente una contestación. La Autoridad indicó que debido al corto tiempo transcurrido no pudo someter su contestación antes del 12 de junio de 2019.

¹ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, de 1 de diciembre de 2016.

Además, sobre el descubrimiento de prueba presentado por la Promovente expresó no haber recibido el mismo.

Debido a todo lo antes expuesto, la Vista Administrativa señalada se convirtió en una vista de estatus. Durante la vista se constató que la Promovente envió el descubrimiento de prueba a la dirección correcta de correo postal de la Autoridad. No obstante, se entregó en sala una copia a la Autoridad de la solicitud de descubrimiento de prueba cursado por la Promovente. Por otro lado, del expediente y el correo electrónico del Negociado de Energía no surgía como recibida la Contestación de la Autoridad. A esos efectos, la Autoridad presentó copia ponchada del documento recibido en el Negociado de Energía con fecha de 12 de junio de 2019 a las 3:29p.m. Además, durante la Vista, a preguntas de la Autoridad para aclarar la reclamación de la Promovente, esta expresó que objeta los cargos corrientes de compra de energía y compra de combustible y los cargos por atraso que la Autoridad esta adjudicando en sus facturas.

De otra parte, debemos señalar, que **no surge del expediente del Negociado de Energía que la Promovente nos informara sobre el descubrimiento de prueba cursado a la Autoridad.** El Artículo 8.01 (K) del Reglamento 8543² ordena a las partes a notificar al Negociado de Energía “copia de todo interrogatorio, requerimiento de documentos u objetos, requerimiento de admisiones o cualquier otro método de descubrimiento de prueba que cursen a cualquier otra parte o persona”

Se advierte a las partes que tienen el deber de notificar al Negociado de Energía sobre todo descubrimiento de prueba cursado y proveernos copia de este.

Según solicitado por la parte Promovente y de conformidad con el Artículo VIII, Sección 8.01(J)(1) del Reglamento 8543 se **ORDENA** la extensión del término para concluir el descubrimiento de prueba que las partes interesen realizar hasta el miércoles, **31 de julio de 2019.** De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y bona fide para resolverlas.

Por lo tanto, se señala la Vista de Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) y se reséñala la Vista Administrativa, ambas para el **miércoles, 14 de agosto de 2019** a las **9:30 a.m. y 10:30 a.m.** respectivamente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 y 9.02 respectivamente del Reglamento 8543.³ Amas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.

³ *Id.*

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán conjuntamente proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Finalmente, el Informe de Conferencia, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov o a través del sistema de radicación en línea del Negociado de Energía, <https://radicacion@energia.pr.gov> en o antes del 12 de julio de 2019. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Por último, se **ORDENA** a la Promovente, a remitir al Negociado de Energía copia de la solicitud de descubrimiento cursado a la Autoridad, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ileana Z. Reyes Lora
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 1 de julio de 2019 así lo acordó la Oficial Examinadora, Lcda. Ileana Z. Reyes Lora. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de la presente Orden con relación a los Casos Núm. NEPR-RV-2019-0037, NEPR-RV-2019-0041, NEPR-RV-2019-0042, NEPR-RV-2019-0084, NEPR-RV-2019-0085, NEPR-RV-2019-0086 y NEPR-RV-2019-0087 que la misma fue notificada a: fernando.machado@prepa.com, y aangeloliveras96@aol.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la Orden a:



**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Fernando Machado Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Ana L. Rivera Valcárcel

Chalets del Parque
12 Ave. Arbolote Box 170
Guaynabo, P.R. 00969

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de julio de 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wanda I. Cordero Morales', is written over a horizontal line.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria